

**ACUERDO No. 133**  
**(de 24 de abril de 2007)**

“Por el cual se modifican los artículos 3, 4 y 6 del Reglamento de Contrataciones y se adiciona el artículo 27-A al Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 320 de la Constitución Política de la República de Panamá en su Título XIV sobre el Canal de Panamá establece que la ejecución del presupuesto de la Autoridad del Canal estará a cargo del Administrador y será fiscalizada por la Junta Directiva, o quien ésta designe, y solamente mediante control posterior, por la Contraloría General de la República.

Que el artículo 18, numeral 5, acápite f, de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, confiere a la Junta Directiva la facultad de aprobar el reglamento aplicable a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, al audito de las finanzas del canal y al proceso de elaboración del presupuesto y ejecución presupuestaria.

Que los artículos 3, 4, y 6 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad conforme al actual tenor y secuencia de los mismos, han sido interpretados y aplicados en el sentido de que obligan a la Autoridad a contar, en el momento de licitar y adjudicar contratos, con la disponibilidad total de los fondos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales pertinentes, aunque los fondos hayan de erogarse en períodos fiscales posteriores.

Que el Reglamento de Finanzas de la Autoridad no contiene una disposición expresa relacionada con la celebración de contratos que impongan la obligación de hacer pagos con cargo a presupuestos futuros, ni con relación a las fuentes de donde puedan provenir los fondos para realizar tales pagos.

Que en vista de lo anterior, la Administración considera necesario que se hagan modificaciones a los artículos 3, 4 y 6 del Reglamento de Contrataciones y se adicione un artículo 27-A al Reglamento de Finanzas, de modo que se puedan efectuar contrataciones que impongan la obligación de hacer pagos en uno o más periodos fiscales posteriores al de la celebración del contrato, acudiendo a fuentes de fondos específicas para los pagos correspondientes.

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar los artículos 3, 4 y 6 del Reglamento de Contrataciones, los cuales quedaran así:

“**Artículo 3.** Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, la Autoridad podrá contraer obligaciones derivadas únicamente de contratos, siempre que el jefe de la oficina de finanzas certifique que existe la partida presupuestaria correspondiente para dar cumplimiento al contrato.

**Artículo 4.** Previa autorización de su Junta Directiva, la Autoridad podrá celebrar contratos y contraer a tenor de los mismos la obligación de efectuar pagos que, según lo pactado en el contrato, han de hacerse con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores a la fecha de adjudicación del contrato, siempre y cuando:

- a) La Autoridad se obligue en tales contratos a consignar las partidas pertinentes en el presupuesto de los años en que se deben realizar los respectivos pagos; y,
- b) Al celebrar el contrato de que se trate, la Autoridad cuente con una certificación suscrita por el jefe de la oficina de finanzas de la Autoridad, expedida conforme a lo que dispone el artículo 27 A del Reglamento de Finanzas, en la que se indique que, en los años en que corresponda hacer los pagos pertinentes, la Autoridad contará con los recursos necesarios para darle cumplimiento a las referidas obligaciones contractuales.

**Parágrafo:** La autorización de la Junta Directiva a que se refiere este artículo solamente se requerirá cuando el importe total de la obligación contractual que se pagará con cargo a presupuestos futuros exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00).

**Artículo 6.** De ser necesario incurrir en un gasto no previsto en el presupuesto anual cuya erogación sea urgente y necesaria para mantener el funcionamiento ininterrumpido del servicio público internacional que presta el Canal de Panamá, el Administrador hará los desembolsos necesarios con cargo a la partida presupuestaria que en ese momento cuente con disponibilidad de fondos y recomendará a la Junta Directiva los ajustes presupuestarios correspondientes. “

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar el artículo 27-A al Reglamento de Finanzas, así:

“**Artículo 27 A.** Para que la Autoridad pueda celebrar contratos que le impongan la obligación de hacer pagos con cargo al presupuesto de uno o más períodos fiscales posteriores al de la celebración del contrato, el jefe de la oficina de finanzas de la Autoridad deberá certificar que, en los años en que corresponda hacer los pagos futuros pertinentes, la Autoridad contará con los recursos que le permitan consignar en el presupuesto de tales periodos fiscales, las partidas que autoricen las erogaciones correspondientes. Los referidos recursos podrán provenir de cualquiera o cualesquiera de las siguientes fuentes, a saber:

- a) De las reservas de capital de la Autoridad.
- b) De los compromisos de financiamiento otorgados a favor de la Autoridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica.
- c) De la aplicación del flujo de fondos futuros de la Autoridad, según las proyecciones de dicho flujo que a la sazón se puedan pronosticar.

En el caso de que los fondos provengan de más de una fuente, la certificación de que trata este artículo indicará el importe de los recursos que se obtendrán de cada una de ellas. “

**ARTICULO TERCERO:** Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en Panamá a los 24 días del mes de abril de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa

---

Presidente de la Junta Directiva

---

Secretario